

CONSEJO DE POSGRADO

RESOLUCIÓN ESPE-CP-RES-2022-005

Referencia: Acta no. ESPE-CP-CSE-2022-002, sesión de 18 de febrero de 2022

El Consejo de Posgrado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y as elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características",

Que, el artículo 66 de la Carta Magna señala que "se reconoce y garantiza a las personas: (...) 25.- El derecho a acceder a bienes públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

Que, el artículo 76 de la Constitución establece que: "En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1.-Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 5.-En todo proceso en que se ventilen derechos y obligaciones, se velará por la norma más favorable (...)";

Que, el artículo 82 del máximo cuerpo normativo establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes",

Que, el artículo 223 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que el artículo 355 de la Carta Magna establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"; en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: "son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)";

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "El principio



de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)":

Que, el artículo 30 del Código Civil establece que: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, (...)";

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala que: "Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada";

Que el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior, reformando en resolución RPC-SO-16-NO.331-2020 DE 15 de julio de 2020 establece lo siguiente: "Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula. En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente. Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado. la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento":

Que, el artículo 92 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior, establece: "Devolución de aranceles. - El estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel, en caso de retiros de carreras o programas, debidamente justificados, de todo un período académico. El máximo órgano de gobierno de la IES determinará la normativa interna en la cual se establecerá la instancia que autorizará y/o gestionará la devolución, el procedimiento y el valor proporcional de los aranceles a devolver (...)";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior, señala que: "Cada IES es responsable de definir las fechas, plazos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso a una carrera o programa



vigente, que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios";

Que, el artículo 262 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: "Retiro de Asignaturas.- Un estudiante podrá solicitar al Consejo de Posgrado, el retiro en una o varias asignaturas, módulos o equivalentes con la voluntad de continuar o no en el programa o en todo el programa, que estuviere matriculado, cuando le ocurran situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, embarazo o situaciones similares debidamente documentadas, que le impidan continuar los estudios. En caso de que se apruebe el retiro, la matrícula quedará sin efecto y no se contabilizará para el número máximo de matrículas permitidas en este Reglamento";

Que, el artículo 263 del Reglamento ibídem, señala: "Procedimiento para retiro. - El estudiante seguirá el siguiente procedimiento: a) El estudiante deberá presentar una solicitud al presidente del Consejo de Posgrado en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, de cada módulo, asignatura, curso o su equivalente, anexando la justificación correspondiente, especificando si el retiro es en una o varias asignaturas, módulos o equivalentes con su voluntad de continuar o no en el programa o en todo el programa. En caso de que el estudiante sea becado por la Universidad, deberá hacer constar este particular en la solicitud. b) El Consejo de Posgrado, analizará lo solicitado y si la justificación corresponde a las situaciones especificadas en el artículo anterior, aprobará la petición y emitirá una resolución especificando las asignaturas, módulos o sus equivalentes, incluyendo la voluntad del estudiante de continuar o no en el programa. c) El Presidente del Consejo de Posgrado, notificará a la dirección de la Unidad de Admisión y Registro, a la dirección de la Unidad de Finanzas, al presidente del Comité de Becas y al estudiante, la resolución. d) La Unidad de Admisión y Registro, procederá a registrar la aprobación de retiro en el sistema académico con la observación de Retiro/C.Posgrado en los módulos, asignaturas o sus equivalentes en las que se concedió el retiro. e) La Unidad de Finanzas, en caso de que el retiro se haya aprobado en una o varias asignaturas o módulos, con la voluntad del estudiante de continuar en el programa. registrará el retiro, quedando pendiente el pago de diferencia de matrícula por módulo, asignatura o su equivalente en caso que se produzca un incremento de precios a la fecha de reingreso. Si el retiro se aprobó en la totalidad del programa o en los módulos, asignaturas o su equivalente no cursados por la voluntad del estudiante de no continuar en el programa, tramitará la devolución del 90% del valor cancelado por concepto de matrícula en los módulos, asignaturas o sus equivalentes, no cursados. f) El Comité de Becas resolverá si se mantiene o no la beca y las condiciones económicas.";

Que, mediante memorando no. ESPE-USGN-2021-0298-M, de fecha 26 de julio de 2021, suscrito por la Abg. Oroenma José de los Ángeles Borregales Cordones, Secretaria General, dirigida al Cpfg. Edison Amaya Vega Mgtr. Director del Centro de Posgrados, se remite lo siguiente: "(...) remitir a usted señor Director copia certificada de la carilla del título del señor Vega Guano Juan Carlos, graduado de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Navales en el año 2006"; así como los demás documentos habilitantes para la matrícula correspondiente para la cursar la Maestría en Administración de Empresas, mención en Innovación;

Que, mediante solicitud s/n de fecha 13 de enero de 2022, suscrita por el Ing. Juan Carlos Vega Guano, dirigida al Crnl. C.S.M. Xavier Molina PhD. Vicerrector Académico General, menciona: "(...) se autorice mi retiro del programa de MBA a partir del segundo semestre (...) mi decisión de retito se debe a que estoy pasando una situación financiera complicada; y en lo personal / académico, ya que me quita tiempo además, por lo que se me dificulta realizar pagos previstos para completar la maestría (...)";

Secretario: Paúl Chávez García



Que, mediante memorando no. ESPE-VAG-2022-0184-M, de fecha 25 de enero de 2022, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, dirigida al Cpnv Edison Amaya Vega, Mgtr. Director del Centro de Posgrados; y, al Ing. Giovanni P Herrera Enríquez, Ph.D. Coordinador del Programa de Maestría en Administración de Empresas, mención en Innovación, menciona: "(...) agradeceré señor Coordinador/Director, se sirva realizar los procesos previos conforme lo determina la normativa, y remitir toda la documentación complementaria con la finalidad de que la misma pueda ser conocida por el Consejo de Posgrados.";

Que, mediante memorando no. ESPE-CPOS-2022-0358-M, de fecha 01 de febrero de 2022, suscrito por el Cpnv Edison Amaya Vega, Mgtr. Director del Centro de Posgrados, dirigido al Ing. Giovanni P Herrera Enríquez, PhD. Coordinador del Programa de Maestría en Administración de Empresas, mención en Innovación, menciona: "(...) remitir el informe y la documentación pertinente para análisis de la solicitud en Consejo de Posgrados, conforme lo establecido en las Instrucciones para la conformación y resolución del Consejo de Posgrados CPOS-INST-2019-001(adjunto) y Circular Nro. ESPE-CPOS-2019-0001-C del 28 de mayo de 2019, (...)";

Que, mediante informe no. DCEA-2022-002, de fecha 02 de febrero de 2022, suscrito por el Ing. Giovanni P Herrera Enríquez, PhD. Coordinador del Programa de Maestría en Administración de Empresas, mención en Innovación, en su parte pertinente menciona: "(...) CONCLUSIONES. -El maestrante presenta su solicitud de retiro en los plazos determinados en el Art. 90 del Reglamento General del Régimen Académico y el proceso administrativo se sujeta a lo determinado en el Art. 263 del Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad. La causal de retiro puede ser calificada como caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a lo establecido en el Art. 262 del Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad y la definición establecida en el Art. 30 del Código Civil. El maestrante registra aprobadas los módulos de Estadística Aplicada a los Negocios, Dirección y Organización Empresarial, Dirección Estratégica, Dirección de Talento Humano, Comercio Exterior y reprobado el módulo de Seminario de Tesis, los mismos que corresponden al I periodo académico 202175. RECOMENDACIONES. - Poner en consideración del Consejo de Posgrados la calificación de "caso fortuito o fuerza mayor", tomando como base el informe propuesto. Acoger la solicitud de retiro voluntario del maestrante Juan Carlos Vega Guano del programa de Maestría en Administración de Empresas con mención en Innovación a partir del segundo periodo académico, debido a "caso fortuito o fuerza mayor" que deberá ser calificado por el Consejo de Posgrado, y disponer la liquidación de los valores económicos que correspondan.";

Que, mediante memorando no. ESPE-CPOS-2022-0459-M, de fecha 08 de febrero de 2022, suscrito por el Ing. Giovanni P Herrera Enríquez, PhD. Coordinador del Programa de Maestría en Administración de Empresas, dirigido al Cpnv Edison Amaya Vega, Mgtr. Director del Centro de Posgrados, menciona en su parte pertinente: "(...) remito a usted, señor Director, el informe y la documentación pertinente para análisis de la solicitud en Consejo de Posgrados, conforme lo establecido en las Instrucciones para la conformación y esolución del Consejo de Posgrados CPOS-INST-2019-001(adjunto) y Circular Nro. ESPE-CPOS-2019-0001-C del 28 de mayo de 2019. (...) Se anexa al informe A. Detalle de pagos B. Certificado de Matrícula. C. Nominal de estudiantes por carrera. D. Récord académico del estudiante. (Reporte de calificaciones manual) E. Cartilla de notas de los módulos cursados, mismas que deberán ser validadas por el/la docente o coordinador/a. F. Registro de asistencias firmadas por el estudiante y validadas por el/la docente y el/la Coordinador/a. G. Documentaciones habilitantes del expediente del estudiante



(entregados para matrícula). H. Planificación Académica. I. Informe Financiero (verificación de pagos en sistema Olympo y Banner - solicitar a Unidad Financiera).";

Que, mediante memorando no. ESPE-VII-2022-0382-M, de fecha 16 de febrero de 2022, suscrito por el Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, dirigida al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, en su parte pertinente menciona: "(...) En virtud de lo expuesto y a fin se digne disponer sea tratado en Consejo de Posgrados para análisis respectivo, y con el objetivo de dar solución al requerimiento del señor maestrante Juan Carlos Vega Guano; adjunto me permito remitir a usted, mi Coronel, la documentación presentada por el señor Ing. Giovanny Herrera Coordinador del Programa de Maestría en Administración de Empresas mención en Innovación, respecto de la solicitud de retiro del señor maestrante en mención.";

Que, mediante oficio no. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: "(...) se designa al señor CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)"; y,

Que, el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, literal a. y f. determina que son atribuciones del Consejo de Posgrado las siguientes: "a. Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; y, f. Conocer y resolver sobre las peticiones o reclamos de los estudiantes de posgrados; en concordancia con lo establecido en el Art. 277 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE".

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

- **Art. 1**. Calificar y aceptar la solicitud de retiro por fuerza mayor, debidamente comprobadas, presentada por el Sr. Juan Carlos Vega Guano, con C.I. 171088598-7, del programa de Maestría en Administración de Empresas mención en Innovación, Promoción I, de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, a partir del segundo periodo académico.
- **Art. 2.** Disponer a la Unidad de Admisión y Registro, proceda a registrar la aprobación de retiro de los módulos en el sistema académico, tal como lo determina el literal d) del Art. 263 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- **Art. 3.** Disponer a la Unidad Financiera, proceda a la liquidación respectiva en la forma que lo determina el literal e) del Art. 263 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- **Art. 4.** Notificar con la presente resolución a la Directora de la Unidad de Admisión y Registro, a la Directora de la Unidad Financiera, al Director del Centro de Posgrados, al Coordinador de la Maestría; y, al maestrante, tal como se señala en el literal c) del Art. 263 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.





Art. 5. Del control del cumplimiento de la presente resolución se encarga al Director del Centro de Posgrados, Directora de la Unidad de Admisión y Registro, y Coordinador del programa.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 18 de febrero de 2022.

CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD. PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO

6